

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚMERO

90

### Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

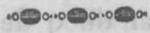
«Ministerio de la Guerra.—Esmo. Sr.—El Rey nuestro Señor se ha servido crear por Real orden de 4 de este mes una comision compuesta de tres individuos correspondientes á los ramos de Guerra, Hacienda y Fomento para que ponga la mejor organizacion que podrá darse á los cuerpos de voluntarios Realistas del reino, forme su presupuesto, indique los arbitrios que podrán conservarse y los que podrán suprimirse por demasiado onerosos á los pueblos, y en una palabra que considere á estos cuerpos bajo su aspecto militar, político y económico; nombrando S. M. individuo militar y presidente de ella al Mariscal de campo D. José Ramon Rodil. Y al mismo tiempo que el Rey nuestro Señor me manda ponerlo en conocimiento de V. E., espero que redoblando su acreditado celo en vista de la importancia de los trabajos trazados á dicha comision, me remitirá V. E. para conocimiento de la misma cuantas noticias y observaciones crea conducentes y dicten á V. E. su larga experiencia y conocimientos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1853.—Cruz.—Sr. Inspector de voluntarios Realistas de las islas Baleares.»

Para mejor ilustrar el informe que se me pide, los Bales Reales, sin demora alguna, me pasarán una noticia de los arbitrios que se recaudan en cada pueblo, especificando cada artículo por separado, si está ó no arrendado y su producto, señalando los que sean mas gravosos, y esponiendo si consideran se pueden substituir con otros; no obstante que la principal parte de estas noticias constan en la inspeccion, se desean con toda estension y minuciosidad por las alteraciones que puedan haber ocurrido.

Las espresadas noticias se habrán pasado à la inspeccion para el dia 2 del que viene, y habiéndose notado la morosidad de algunos pueblos, se advierte que de retardarse pasará una comision à formar los estados, cuyas resultas no serán agradables à los Ayuntamientos y señaladamente al secretario.—*Monet.*

«Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 15 de enero de este año, en que con motivo del expediente promovido por las oficinas del ejército de Castilla la Vieja, consultaba, entre otras cosas, el haber que debería satisfacerse y devengasen los voluntarios Realistas cuando por falta de tropa del ejército se ocupasen en escoltar los trasportes de efectos y municiones de boca y guerra, y presupuesto ó fondo à que debiese cargarse este gasto; y enterado S. M. de lo espuesto con este motivo por las oficinas generales de Hacienda militar, y de conformidad con lo que V. S. propuso, ha tenido à bien resolver, que debiendo ser muy raras las ocasiones en que haya necesidad de que los voluntarios Realistas tengan que prestar este servicio por falta de tropa del ejército, se les abone cuando se les ocupe en él, la gratificacion que les està señalada en el artículo 89, título 2.º del Reglamento de dicho cuerpo de 8 de junio de 1826, en los términos que dispone, con cargo al artículo 1.º capítulo 15 del presupuesto de este ministerio, contenido en el Real decreto de 16 de junio de 1831; previniéndose à los Capitanes y Comandantes generales de provincia procuren evitar los casos de ocupar voluntarios Realistas, echan-

do mano de ellos solamente en los de carencia absoluta de tropa del ejército que debe prestar el servicio de las escoltas espesadas, para evitar de este modo el considerable gravamen que de lo contrario experimentaria la administracion militar.—De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes à su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 9 de setiembre de 1833.—Cruz.—Sr. Capitan general de Mallorca.”



ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS BALEARES.

*Circular à los Bailes Reales y Ayuntamientos.*

*El Sr. Intendente general del ejército, me ha comunicado la Real orden que dice asi.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden, con fecha 28 de agosto último me dice lo siguiente:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 23 de abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera, provincia de Búrgos, solicita que no obstante la falta en que ha incurrido de acudir, cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision, suministrados durante el mes de abril del año próximo anterior al Regimiento infantería Voluntarios de Gerona, 3.º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero à que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real à los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la Administracion del ejército, darian margen à desórdenes y abusos, que conviene precaver, no ha tenido por conveniente, conforme con el dic-

támen de V. S. y del Interventor general del Ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza, producirian, si no se ocurriese á evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos, perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora, como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de setiembre de 1829, las disposiciones siguientes: Primera, se amplía hasta el día 10 inclusive de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2.º de dicha circular á los cuatro primeros días de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados los recibos que, con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes, acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de marzo, junio, setiembre y diciembre inmediatos anteriores: Segunda, cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de guerra respectivo estenderá, por duplicado, notas espresivas del pueblo interesado; de los nombres y clases, por cuerpos, de los Comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especies de las percibidas; días que comprendiesen las fechas de los recibos y Autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes: Tercera, todos estos datos los remitirán los Comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los Ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora, á las respectivas Intervenciones de Ejército: Cuarta, estas oficinas harán cargo á los Cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los Habilitados los admitirán desde luego, sin dificultad, retirando, en equivalencia de los recibos originales, uno de los dos enunciados ejemplares de las mismas notas para la correspondiente aplicacion de cargos á las

compañías, según la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos: Quinta, para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos de los sujetos á cuyo favor, como Comandantes de partida ó individuos en particular, constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de guerra acompañarán á las notas, de que tratan las disposiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma, en que, refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los Cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales Gefes, Oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallon ó escuadron y compañía que expresan los pasaportes y recibos: Sesta, con respecto á los demas militares, de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante y los respectivos Oficiales Habilitados, oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus Cuerpos, resistiesen el cargo de raciones, los Interventores de Ejército pedirán á los Ordenadores, Gefes de Administracion militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores, presentadas para las revistas de Comisario de los meses de que se tratase, y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos Cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones, antes rehusado, tendrá lugar, por via de correccion y escarmiento, á los altos precios prefijados para las estraidas por exceso: Séptima, lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales, cuya admision fuese tambien resistida por los Habilitados de los Cuerpos fundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Francisco Antonio Canseco.—Sr. Ordenador del Ejército de Mallorca.

*Lo aviso á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes; en concepto de que habiéndosele circulado*

por el Comisario de guerra de esta plaza en 24 de setiembre de 1831, las Reales órdenes de 9 de setiembre de 1829, 4 de enero y 24 de julio de aquel año, tiene ya ese Ayuntamiento todas las comunicadas sobre este asunto, tanto para el modo de reclamar el pago de las raciones de pan que suministre á las partidas de tropa, como el tiempo en que debe hacerlo para que no se le siga el menor perjuicio. Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 de setiembre de 1833.—Juan Antonio Comat.

## INTENDENCIA

### SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

Palma.  
 Alcudia.  
 Artá.  
 Andraix.  
 Alaró.  
 Algayda.  
 Buñola.  
 Bañalbufar.  
 Binisalem.  
 Campos.  
 Calviá.  
 Capanact.  
 Deya.  
 Estellefs.  
 Esporlas.  
 Escorca.  
 Inca.  
 Llullmayor.  
 Montuiri.  
 Maro.  
 Puigpuñent.  
 La-Puebla.  
 Petra.  
 Pollensa.  
 San Juan.  
 Santafiy.  
 Soller.  
 Santa María.  
 Sineu.  
 Santa Margarita.  
 Selva.

Exigiendo el servicio público que ingrese inmediatamente en la Tesorería de esta provincia la mayor cantidad posible por valores de la Talla general municipal, es indispensable que en el preciso término de quince días depositen en ella los Ayuntamientos de los pueblos del margen, si no lo han hecho ya al recibo de este aviso, todo lo que se hallen debiendo en esta fecha y el importe del trimestre que vencerá en 30 del corriente; en inteligencia que pasado dicho término despacharé, sin mas aviso, contra los que no hayan cumplido el apremio prevenido por instrucciones. Palma 28 setiembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

## AGRICULTURA.

*De los semilleros de árboles.*

(Continuacion.)

Como la determinacion de hacer un semillero, almaciguero ó como otros dicen vivero, criadero ó depósito; ha de depender de la especie de árboles para que se destina; diremos lo que dan á entender cada una de estas palabras, y despues seguiremos con el cuidado del semillero.

Semillero, da á entender cierta porcion de terreno destinado á multiplicar los vegetales por medio de la semilla: y este puede ser para yerbas, matas, arbustos y árboles, como se vé en las huertas, jardines y demas; en nuestro objeto se entiende para sembrar árboles ó multiplicarlos por la semilla y en donde permanecen hasta trasplantarlos á lo que se llama plantel, que es la porcion de terreno en donde se han pasado los del semillero. Como en ambas partes hay muchas plantas y se van criando cada dia mas, son tambien criaderos y viveros, pero no deben confundirse con los depósitos, pues se entiende solo por este nombre el sitio destinado á tener depositados en él los árboles que ya han salido del semillero y del plantel en donde se colocan á distancia mayor que antes, y menor que á la que han de estar en el lugar para que estan destinados, como son montes, bosques, pinares, arboledas, caminos, riberas y demas en donde pueden y deben criarse.

Cuando hemos deliberado ya la formacion del semillero, habiendo tenido presente el número y especie de plantas que han de subsistir y reponer en donde han de ponerse los árboles, debe cuidarse que no sea de mejor calidad, ni con esceso húmeda ni seca; que tenga la superficie llana con algun declive, y con agua suficiente para regarlos cuantas veces lo necesiten.

Omitimos decir porqué ha de tener estas condiciones los semilleros por ser demasiado conocidas; pero añadimos que no se elija tierra que acabe de tener árboles, y que no esté ya desarraigada, descantada é igualada. En cuanto al sitio del semillero decimos, que muchos cultivadores quieren que el

que ha servido ya una vez para árboles, no vuelva à servir, y debe mudarse; pero en este punto se sabe por regla general, que nunca se debe poner una planta en el mismo sitio que se haya arrancado otra de igual especie, sin que pasen à lo menos tres años.

Libre de raíces y cantos, é igualada toda la superficie se hacen las divisiones necesarias, reduciéndolas à tres, y atravesándolas por tantas cuantas convengan, para que resulten unos grandes cuadros; despues se hace otra division de cada cuadro, de modo que desde las sendas puedan trabajar los trabajadores.

La labor última que se dará à cada era será una bina que la mulla bien, y despues de igualada, con el amocafre se formaràn los surcos à lo largo del cuadro, dándoles la profundidad que exijan las semillas que deben ser las mas sanas, recientes, y del mejor individuo, porque con estas se logran unos arbolitos tan buenos que muchas veces no necesitan injertarse para que salgan buenos frutos. Cuando hay fabricas de licores que se hacen de frutas, es muy fácil recoger muchas semillas y buenas, las que no necesitan preparacion alguna. Las de hueso se quebrantaràn si son muy duras, como las del melocoton, alberchigos y almendros; pero las que no son tan duras como las del nogal, avellano, etc., suele ser bastante humedecerlas, lo que sirve para que la germinacion se adelante. Cuando hacemos mencion de lo conveniente que es humedecer algunas semillas, no podemos pasar en silencio un error que desde su principio ha sido admitido y publicado por algunos autores con una confianza increíble en sujetos tan juiciosos; y es que estan persuadidos que teniendo las semillas puestas por algunos dias en un liquido compuesto de agua y ciertos cuerpos escrementicios se multiplican estraordinariamente las plantas; semejante preocupacion està desechada porque se opone à las leyes de la germinacion, y lo que únicamente suele conseguirse es el adelantar esta funcion. Si usamos las semillas de pepitas cuando los frutos estan ya fermentados no les perjudica para nada. *(Se concluirá.)*

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.